



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 20 de Enero de 2022

DICTAMEN N° 968

Ref.: EXPEDIENTE N° 0140044-271834/2020-0 (POLICÍA DE SALTA) y acumulados: Exptes. N°s 015264-SG-2021 y 019605-SV-2021

VISTO las actuaciones de la referencia;

Este Cuerpo de Vocales, acuerda emitir el presente Dictamen:

Que los obrados referidos fueron remitidos por el Procurador General Adjunto de la Municipalidad de Salta, a fin de que este Organismo de Control se expida en general sobre el procedimiento de subasta en curso y sobre todas las cuestiones indicadas en el Dictamen N° 001/2021 del Jefe de Programa de Dictamen y Administración de la Procuración General (fs. 1203/6).-

Oportunamente tomó intervención la Secretaría de Plenario Adjunta, emitiendo el Dictamen N° 01/2.022.-

Preliminarmente cabe recordar que este Tribunal de Cuentas ya formuló recomendación a la Procuración General de la Municipalidad de Salta, mediante la Nota de Plenario N° 107.094, de fecha 23/04/2.021, las cuales ratificamos plenamente. Así, a criterio de este Organismo de Control, las notificaciones remitidas y que no han podido ser entregadas a sus destinatarios debido a que los domicilios no han sido habidos, no pueden ser tenidas por válidas a los efectos de habilitar el remate de los vehículos que pertenezcan a tales destinatarios, ello en virtud de lo establecido por el Art. 3 de la Ordenanza N° 14.279. Lo mismo debe apuntarse respecto de aquellas notificaciones que no pudieron ser diligenciadas (v. fs. 750 y 771).-

Respetando el criterio asumido por el dictaminante de fs. 1.203/6, señalamos que no coincidimos cuando dice que *“... en los casos en que las notificaciones no han podido diligenciarse, ya sea por un error en el domicilio, por no encontrarse la dirección o por hallarse fuera de la jurisdicción capitalina, la voluntad de poner en conocimiento del interesado que debe presentarse a hacer valer sus derechos para evitar la subasta, ya ha sido materializada y que, el pretender que se notifique por Cartas Documento a todos los involucrados, significaría una dispensa mayor en términos económicos y temporales... ”*. En efecto, sabido es que por regla general el silencio no puede ser tomado como manifestación de voluntad, a excepción que exista el deber de expedirse en virtud de la Ley (Artículo 263 del Código Civil y Comercial), de modo tal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

que, en forma previa al emplazamiento que exige la Ordenanza Municipal N° 14.267, el comportamiento observado por el particular en cuestión no implica exteriorización alguna de su voluntad.-

Por otra parte se advierte que el modelo de Edicto agregado a fs. 853 no reúne los datos exigidos por el artículo 6 la Ordenanza Municipal N° 14.279, ya que no consta *“descripción de los bienes puestos a la venta”*, siendo cuanto menos preciso consignar la chapa patente de los mismos.-

En lo que atañe a la solicitud de asesoramiento respecto del modo de proceder frente a particulares que ostentan domicilio fuera de la Jurisdicción Municipal y el costo que ello implicaría, debemos decir que es resorte exclusivo del Ejecutivo Municipal la decisión acerca de la inversión de los fondos comunales y los gastos respectivos (conf. Artículo 35 inciso n) de la Carta Municipal); de modo tal que no corresponde a éste Tribunal pronunciarse concretamente sobre tal punto. No obstante ello, este Órgano de Control no puede dejar de recordar al Ejecutivo Comunal la vigencia del llamado *“Convenio Policial Argentino”* (aprobado por Decreto N° 1988/85 del Poder Ejecutivo Nacional) en virtud del cual puede requerirse la colaboración de las fuerzas policiales de otras Provincias para llevar adelante ciertas diligencias, entre ellas notificaciones; y en consecuencia se sugiere, dada la injerencia en el caso concreto de la Policía de la Provincia de Salta, se inste la concreción de tales comunicaciones mediante dicho convenio.-

Con las Consideraciones previamente expuestas remítase a la Procuración General Adjunta, copia certificada del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-

cn